

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 244.)

## Gobierno Civil.

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Circular.

Habiéndose terminado el segundo plazo señalado para la remisión del estado inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de julio último, referente al envío a la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia de los datos que en la misma se interesan, por ser de necesidad tener conocimiento de la producción agrícola nacional, ordeno a los Sres. Alcaldes que si en el plazo de cinco días, a contar del de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no han cumplimentado dicho servicio, se publicará en el mismo los pueblos y se les hará efectiva la multa correspondiente, por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 31 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que del concurso de traslación hecho para cubrir las cuatro vacantes producidas por el cese de los Fieles Contrastados comprendidos en el ar-

tículo 39 y disposición segunda transitoria del Reglamento vigente y las resultas de las mismas, sin cubrir, por no estar solicitadas por los Fieles Contrastados en ejercicio las de las provincias de Guadalajara, Soria, Cuenca y Teruel, que, según el artículo 33 del mismo Reglamento, deben concederse a los que habiendo ejercido el cargo de Fieles Contrastados ó ejerciendo el de Aspirantes las hayan solicitado, y en vista de que no ha llegado a esta Dirección General solicitud alguna, indudablemente por el escaso tiempo transcurrido entre la publicación en la *Gaceta* del día 27 del Real decreto de 22 de julio último y el día 1.º de agosto en que ocurrieron las vacantes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se conceda un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, para que puedan solicitar éstas y las demás vacantes que puedan ocurrir los ex-Fieles Contrastados y Aspirantes que se crean con derecho, con arreglo al artículo 33 del citado vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1917.—El Director general, Gómez Núñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos 31 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

#### Obras públicas.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 8 de septiembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Hontanas el pago de los terrenos ocupados con las obras de la carretera de Tar-

dajos a Itero de la Vega, 2.ª sección de Castrogeriz a la provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa, trozos 1.º y 2.º

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 31 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

### SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA.

*Censo electoral.—Circular.*

Para dar cumplimiento a lo que se ordena en la base 5.ª publicada por Real orden circular de 7 de septiembre de 1916, de la Presidencia del Consejo de Ministros, los señores Alcaldes se servirán remitir a esta Jefatura de Estadística, antes del día 8 de los corrientes, una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad que han sido autorizados en su municipio para impugnar la caridad pública. En el caso de no haber ninguno en estas condiciones, remitirán el oportuno parte negativo.

Burgos 1.º de septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Sepúlveda, librado en causa sobre hurto, contra Paulino Contreras Andrés, ya fallecido, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a dicho Paulino, tendrá lugar el día 18 de septiembre próximo, a las

once, la venta en pública y segunda subasta y con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, de los bienes que a continuación se expresarán, éstos en indicado puebló de La Gallega.

#### Bienes que se citan.

Una casa en la calle de la Fuente, señalada con el número 5, consta de planta baja y desván, mide 14 metros de longitud por 10 de latitud, valorada en 500 pesetas.

Un huerto cercano a la casa, de primera clase, sito en la Calzada de la Fuente, de tres áreas, en 100.

Una tierra en el sitio Cabeza Espinoseja, de 50, en 105.

Otra en el Río la Laguna, de 60, en 15.

Otra en la Lastra Las Veguillas, de id., en 125.

Otra en el Llano Lomero, de 40, en 100.

Otra en La Mojadilla, de 24, en 60.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal corriente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 24 de agosto de 1917.—Rufino Gutiérrez.—Por su mandado, Julián Ruiz.

### Castrillo-Matajudíos

D. Felicísimo Reinoso Bueno, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el puebló de Castrillo-Matajudíos, a 17 de agosto de 1917, el Sr. D. Atanasio Pérez Estébanez, Juez municipal de este pueblo, con los adjuntos D. Joaquín Calleja Díez y D. Arcediano Grijalvo Reinoso, visto el juicio



verbal de faltas que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como denunciante el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Burgos, con residencia en la capital, contra los denunciados D. Gregorio Diez González y D. Genadio Diez González, ambos industriales, naturales de Cogollos, vecinos de Castrillo-Matajudíos, á fin de que presentaran en la oficina central, para su contrastación y marca, al primero una pesa de 5 kilogramos, dos series de medidas y una romana pequeña, y al segundo una serie de medidas y una romana pequeña, por no haberlo verificado el día señalado para la comprobación en esa villa, sin que hasta la fecha hayan cumplido este servicio, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á los denunciados D. Gregorio Diez González y D. Genadio Diez González, al primero, á la multa de 10 pesetas y al segundo á la multa de 30 pesetas, y además la multa de 20 pesetas, por no haber comparecido al juicio, y se le declara litigante rebelde, y además hagan el contraste de las pesas y medidas, en el término de diez días, en la oficina central de Burgos, y costas y reintegro por iguales.

Notifíquese á las partes esta sentencia, y respecto al denunciado D. Genadio Diez González, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores del Tribunal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Atanasio Pérez.—Adjuntos, Joaquin Calleja y Arcediano Grijalvo.—El Secretario, Felicísimo Reinoso.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Genadio Diez González, declarado en rebeldía en el juicio, expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Castrillo-Matajudíos á 17 de agosto de 1917.—El Secretario, Felicísimo Reinoso.—V.º B.º.—El Juez, Atanasio Pérez.

#### Requisitoria.

Reyero Gómez (Carlos), hijo de Pedro y Mónica, natural de Saelices de Payuelo (León), de estado soltero, profesión sirviente, de 30 años de edad, cuyas señas particulares son: estatura un metro y 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular, sujeto á expediente por haber desertado del tercer Regimiento montado de Artillería el día 2 de julio del año actual, comparecerá dentro del término de treinta días,

en dicho Regimiento, de guarnición en Burgos, ante el Juez Instructor D. Ignacio Albarellos y Berroeta, Capitán del citado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de agosto de 1917.—El Capitán, Juez Instructor, Ignacio Albarellos.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal suplente de La Horra, D. Laureano Banda Vitores.

Fiscal municipal suplente de Quintanilla del Coco, D. Francisco del Val Montijo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 27 de agosto de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, precedida de una disposición del Ministerio de Instrucción Pública, la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer:—1.º Que se declare con carácter de generalidad que todos los individuos que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1902 para aspirar al ingreso por oposición en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y los que hayan ingresado en éste conforme al referido artículo, ostentan aptitud legal y derecho para actuar ante los Tribunales de Justicia como Peritos calígrafos para la revisión y cotejo de letras y firmas antiguas en los mismos términos y con idénticos derechos y preferencias reservados en la legislación vigente acerca del particular á los titulares de la antigua Escuela Superior Diplomática que ostentan título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, siempre que además estén dados de alta y al corriente en la correspondiente matrícula de la contribución industrial.—2.º Y que se comunique la Real orden que se dicta al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interesándole se sirva acordar su cumplimiento en los mencionados Tribunales.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que por los Juzgados y Tribunales de ese territorio se dé el exacto cumplimiento que se interesa de lo ordenado. Dios guar-

de á V. I. muchos años.—Madrid 9 de agosto de 1917.—Manuel de Burgos y Mazc.—Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos».

Lo que por orden de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos interesados en dicha disposición superior, dando conocimiento los funcionarios á que la misma se refiere á esta Presidencia de quedar enterados.

Burgos 27 de agosto de 1917.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

#### Circular

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción y primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, he acordado me remitan en el preciso término de cinco días, bajo la multa de 15 pesetas, una relación de los huelguistas que estén sometidos á los Tribunales municipales por infracción de las leyes de 19 de mayo de 1908 y 27 de abril de 1909, ó negativa en su caso.

Dado en Burgos á 31 de agosto de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Cayetano Sáiz.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Establecida desde el curso próximo en esta Universidad la Sección de Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras, se hace público que, desde el 1.º de septiembre inmediato, queda abierta la matrícula oficial en todas las asignaturas de la referida Facultad.

Los alumnos que aspiren á cursar sus estudios en dichas enseñanzas deberán llenar los requisitos siguientes:

La matrícula de las respectivas asignaturas se solicitará en impresos, facilitados en la portería, durante los días lectivos del próximo mes de septiembre y horas de las once de la mañana á una de la tarde, quedando cerrado el plazo de matrícula ordinaria el último día del citado mes.

A toda solicitud acompañará la cédula personal del interesado y certificación de hallarse vacunado ó re vacunado en los seis años últimos ó de haber padecido viruela.

Conforme á la disposición transitoria del Real decreto estableciendo esta Facultad, fecha 8 de junio último, los derechos de matrícula serán abonadas en metálico.

Al presentar la solicitud en el Negociado de esta Facultad, se abonarán 22 pesetas y 50 céntimos por la matrícula de cada asignatura y los timbres móviles respectivos.

Las matrículas de honor son gratuitas y se solicitarán en impreso especial.

La edad para matricularse es la

de quince años para el preparatorio y dieciseis para Facultad, ó su cumplimiento antes del examen.

Para matricularse en preparatorio se hace preciso el grado de Bachiller, y para el examen, hallarse en posesión del título correspondiente.

Para continuar estudios comenzados en otra Universidad se hará previamente á ésta el traslado académico oficial correspondiente á aquéllos.

Los que soliciten matrícula sin efectos académicos, acreditarán, en su caso respectivo, el grado ó posesión del título de Bachiller y certificación de vacuna.

Se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes para no hacer matrículas de asignaturas incompatibles, que serian declaradas nulas, con pérdida de todos los derechos.

Valladolid 24 de agosto de 1917.—El Decano accidental, Juan Peinador.—El Rector, Calixto Valverde.

### Sección provincial de Estadística de Burgos.

#### Movimiento natural de la población.

Defunciones por causas ocurridas en esta provincia durante el mes de junio de 1917.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4
Sarampión.....	5
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	7
Difteria y crup.....	2
Grippe.....	13
Otras enfermedades epidémicas.	2
Tuberculosis de los pulmones..	40
Tuberculosis de las meninges..	1
Otras tuberculosis.....	8
Cáncer y otros tumores malignos.....	15
Meningitis simple.....	25
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales...	29
Enfermedades orgánicas del corazón.....	41
Bronquitis aguda.....	17
Bronquitis crónica.....	8
Neumonía.....	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	24
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	5
Diarrea y enteritis.....	53
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis y mal de Bright.....	14
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales...	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	23
Senilidad.....	21
Muertes violentas.....	3
Otras enfermedades.....	88
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	27
Total.....	499



Población calculada en 31 de diciembre de 1916, 351.394 habitantes.

Número de hechos.—Absoluto: Nacimientos, 903. Defunciones, 499. Matrimonios, 237.

Por 1000 habitantes.—Natalidad, 2'57. Mortalidad, 1'43. Nupcialidad, 0'67.

Número de nacidos.—Vivos: Varones, 498. Hembras, 405. Legítimos, 877. Ilegítimos, 15. Expósitos 11. Total, 903.

Muertes.—Legítimos, 15. Ilegítimos, 2. Total, 17.

Número de fallecidos. Varones, 250. Hembras, 249. Menores de cinco años, 190. De cinco y más años, 309. En hospitales y casas de salud, 5. En otros establecimientos benéficos, 18.

Burgos 21 de agosto de 1917.—El Jefe de Estadística accidental, Angel Cerrolaza.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 20 de agosto de 1917.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento la venta en pública subasta de varios rails propiedad de este municipio, y no excediendo su tasación de 5.000 pesetas, con arreglo al párrafo 4.º del artículo 5.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar la subasta á los diez días desde el siguiente en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde que delegue y Concejal designado por el Ayuntamiento.

El expediente determinando el precio de tasación, número de rails, medida, peso y demás condiciones de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, debiendo hacer constar que por haber quedado desierta la primera subasta se anuncia esta segunda.

Miranda de Ebro 27 de agosto de 1917.—El Alcalde, Antonio Puente.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Este Ayuntamiento, en nombre y representación de las Juntas administrativas de los pueblos de Bortedo, Gijano y Santecilla, (tres Concejales) en este Valle, en su sesión de 23 de

julio último, acordó sacar en subasta las obras de construcción de un edificio escolar para el distrito de «El Berrón, en el sitio llamado «Campo del Cuadrante», con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, y bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

1.ª La subasta se verificará en el salón de sesiones de la casa consistorial de este Valle, el día 28 de septiembre próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, por no haber en Mena Notario público,

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 9003'16 pesetas, cuya mitad han ingresado los pueblos en las cajas del Tesoro y la otra mitad está concedida como subvención del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 31 de agosto de 1916.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la citada Instrucción, la cantidad de 450'16 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y el contratista, á quien se adjudique ésta, deberá ampliarla al día siguiente de comunicarle la concesión hasta la suma de 900'32 pesetas, ó sea el 10 por 100 como fianza definitiva.

4.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se le adjudique definitivamente la subasta.

5.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Arquitecto-Director de-

signe, y en caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Arquitecto pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Arquitecto.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras, y de conformidad á la Real orden de 28 de abril de 1905, serán recibidas provisionalmente hasta que el Arquitecto que el Ministerio designe visite la escuela y declare si se han ajustado enteramente al proyecto. Sin el informe favorable de referido Arquitecto visitador no podrá abonarse al contratista el resto de la subvención concedida al Ayuntamiento, conforme preceptúa el número 6.º de la mencionada Real orden.

10. Hasta que la superioridad no declare que la recepción de las obras es definitiva y que se destinen al uso público, no se recibirá la escuela si el contratista no hubiera reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

11. El plazo de garantía para las obras será el de seis meses, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la recepción provisional.

12. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato y á lo que se dispone en la condición 9.ª

13. Mensualmente expedirá el Arquitecto-Director certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento remitirá la Alcaldía al Ministerio de Instrucción pública para que ordene su pago por cuenta del Estado.

14. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista, quien abonará además 50 pesetas al Arquitecto-Director por cada viaje y expedición de certificaciones en concepto de indemnización.

15. En el remate se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Alcalde-Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia, de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de las obras para la construcción de una casa-escuela en «El Berrón». El Sr. Alcalde las recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de la clase undécima, y se entregarán cerrados al Sr. Alcalde, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde-Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, se anunciará en alta voz por el Alguacil, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

7.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

8.ª En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta, todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que se hallen conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho



á la adjudicación definitiva del remate.

16. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Gregorio Arnaiz Ortiz.

17. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos y propietarios de las obras.

18. Así bien el rematante contrae las obligaciones de cumplir lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902 en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... 1917, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras para la construcción de una casa-escuela en El Berrón (Valle de Mena), por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto D. Pedro de Asúa.

(Fecha y firma del licitador)

Nota.—Se advierte que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción, no se ha presentado ninguna reclamación contra la conveniencia de las obras de que se trata, cuya ejecución ha sido anunciada por edictos y en el BOLETIN OFICIAL número 126 del 8 del corriente mes.

Villasana de Mena 24 de agosto de 1917.—El Alcalde Presidente, Gregorio Arnáiz.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Hernando.

#### Alcaldía de Los Tremellos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1915 y 1916, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes,

pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Los Tremellos 26 de agosto de 1917.—El Alcalde, Donato Garcia.

#### Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 26 de agosto de 1917.—El Alcalde, Gregorio Nebreda.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por renuncia del que había sido nombrado, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 50 familias pobres, el puesto de la Guardia civil, sus familias, casos de oficio y pobres transeuntes de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyas solicitudes acompañarán las hojas de estudios y demás justificantes que acrediten los méritos y servicios practicados durante el ejercicio de su profesión.

Gumiel de Hizán 16 de agosto de 1917.—El Alcalde en funciones, Pedro Guerra Calvo.

#### Alcaldía de La Piedra.

Por ausencia del que la desempeñaba ha quedado vacante la plaza titular de Farmacéutico de este distrito, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán contratar las iguales con 125 personas acomodadas, además con las de los pueblos que constituyen este partido farmacéutico, calculando podrá producir anualmente la cantidad de 3899 pesetas en totalidad.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, acompañadas de la cédula personal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Piedra 20 de agosto de 1917.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

#### Alcaldía de Junta de Oteo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de este distrito municipal, con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Junta de Oteo 18 de agosto de 1917.—El Teniente Alcalde, Canuto Oteo.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina de Miranda de Ebro y la de Villarcayo, con hijuelas de Trespaderne á Briviesca y de Cornudilla á Poza de la Sal (75, 39 y 7 kilómetros respectivamente), bajo el tipo máximo de 11.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Dirección general, ésta Administración principal y subalternas de Briviesca, Medina de Pomar, Miranda de Ebro y Villarcayo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.º de octubre próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, el día 6 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 27 de agosto de 1917.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

#### Jefatura de minas de Palencia.

A los productores y propietarios de minas de carbón.

No habiendo podido celebrarse la reunión anunciada para el día 25 de

agosto, y dando cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, según comunicación, fecha 11 de agosto del corriente, se hace saber á los propietarios y productores de minas de carbón de esa provincia de Burgos lo siguiente:

Que para proceder á la constitución de los Sindicatos regionales que han de integrar el Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de julio último, se cita á una reunión que tendrá lugar el día 11 del próximo septiembre, á las doce de la mañana, en las oficinas de esta Jefatura, con objeto de nombrar el representante que, unido á los de las demás provincias que han de formar el Sindicato Regional, se reúnan á su vez en la capital designada para la Región y elija entre ellos al que haya de representar al Sindicato en el Comité Central de Madrid.

Para la elección de los representantes provinciales, que á manera de Compromisarios han de decidir después sobre este último nombramiento, tendrán derecho los productores á un voto por cada 1000 toneladas anuales de carbón producido y los concesionarios de minas improductivas, aun cuando no tuvieran trabajos hechos en sus respectivas concesiones, á un voto por cada 500 hectáreas.

Los productores que no lleguen á la citada cifra de producción, podrán agruparse con otros de análogas condiciones, para completar entre todos el cómputo de un voto, y lo mismo podrán hacer los propietarios de concesiones de 500 pertenencias, agrupándose hasta completar este número para los efectos de la elección. No podrán acumularse los votos de explotadores y propietarios en una misma concesión, y cuando ésta sea productiva concurrirá con sus votos solamente por este concepto.

Palencia 28 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

**M. LOSTAU,**

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

**DOCTOR C. URRACA**

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

IMPRESA PROVINCIAL